



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO GARANTIA REAL (PRENDARIO)
RAD. 2016-00468

CONSTANCIA: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez informando que revisado el proceso no se hallan remanentes para otros procesos y el email desde donde fue enviada la solicitud de terminación rdgabogados@gmail.com se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. Sírvase proveer. San Gil, 08 de octubre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

**San Gil Santander, ocho (08) de octubre de dos mil veinte
(2020)**

En escrito que antecede la apoderada judicial al servicio de la parte ejecutante con facultad para recibir, solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, lo cual es viable al tenor del Artículo 461 del C.G.P.

En cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del C.G.P., como quiera que estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo con garantía real (prendario) **2016-00468**, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **DIANA MILENA LOZANO CARREÑO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previa las respectivas constancias en el sistema SIGLO XXI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO GARANTIA REAL (PRENDARIO)
RAD. 2016-00468

QUINTO: No aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de este auto, solicitada por la parte accionante por no cumplir con lo establecido en el artículo 119 C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL -
GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbb429c0db5dcefc8f50b1365fc0c1f0b88d6d6e55a6ac38e4
5a0f9fd6eb87

Documento generado en 08/10/2020 03:53:28 p.m.